

Estado de  
Aguascalientes

Aguas. 24 de  
1856

Denuncio que el Fiscal a Inspeccion  
Lic. Don Juan G. Hernandez tiene del periodo  
es n.º 26 - número "El Aguascalientes" Impreso  
el 24 del presente por la cantidad

1857.



*Faint handwritten text, possibly a signature or name.*

*Faint handwritten text, possibly a signature or name.*

*Faint handwritten text, possibly a signature or name.*



SELLO SESTO



DE OFICIO.

M. J. de L. de Letrad.

El Lic. Francisco Gonzalez Hermosillo, Fiscal de imprenta en esta Ciudad, Nombrado J. de S. por Gobierno del Estado, ante la justificacion de y por el Consejo mas favorable comparecer y dijo que denunció el Numero 26 del periodico publico cada el dia de hoy en esta Ciudad bajo el titulo "el Astoriano" en lo relativo al parrafo cuyo texto es "El S. Tribunal".

Adjunto en N. S. utilidad el ejemplar del periodico y denunció el indicado parrafo como inexacto a la Autoridad de la Referencia a comparecer.

N. S. Suplico se sirva dar a esta denuncia el tramite correspondiente. De justicia Que pido. Que no proceda con molestia y lo demas no lea. D. N. S. a guisa de Let. N. S. de B. S.

F. Hermosillo

Otro. En una f. p. utilidad adjunto mi nombramiento de Comodoro Fiscal. Plecha ut supra. F. Hermosillo

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



Juzgado 1.º de 1.ª instancia:

Certifico y da fe que a las once y treinta minutos de la mañana de hoy ha sido presentada por el Señor Fiscal de Imprenta la presente denuncia.

Aguascalientes Agosto 24 de 1856

Pedro Perez  
e Maldonado

St  
Don. Yzquierdo

J. Lopez

Aguascalientes Agosto 24- 856

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º fracción 6.ª del decreto de 28 de Dto de 1855 se declara que el N.º 26 del periódico titulado "El Americano" publicado en esta Capital con fecha de hoy es irresponsable en la parte cuyo rubro es "El Tribunal". Y en consecuencia se le cumple a los artículos 17 y 34 del citado decreto, recopiar en el caso No. 1 ejemplares que tubiere del mencionado periódico, y por que convida al Sr. Don J. Lopez.

El juzgado 1.º de 1.ª instancia lo decreta y firmo  
donde fe

Pedro Perez  
e Maldonado

J. Lopez

El



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia

Certifica que el auto anterior fue  
sentado y debidamente autorizado a las  
cuatro de la tarde del día de la fecha.  
Aguascalientes Agosto 24 - 856.

Piero Perez  
Calle de la Independencia

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la fecha presente el Sr. Fiscal de  
Imprenta y enterado del presente auto,  
dijo lo oye y firmo y pide se honraron  
del nombramiento de Promotor Fiscal  
y se le devuelva. Dios nos fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la fecha se libró orden a la Estacion de  
Correos de la Imprenta del Sr. Sr. Maria Chaves para  
recoger los ejemplares que mismo requirio a  
peticion del Sr. Jesus F. Lopez. Lo anota.

*[Signature]*

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



del cual, y que existe en una sola vez, y fides  
devultu como lo pide

El Juy. de 10 de Setiembre de 1820

y firmo de mano fe  
P. Maldonado

*[Signature]*

Luis G. Medina

Merced Rangel

En la fecha unido a su finc. dfo: lo heya

y firmo de mano fe  
P. Maldonado

Lic. Hermosillo

*[Signature]*

Luis G. Medina

Merced Rangel

A las diez de la mañana de hoy que se  
presento el Ciudadano Juan F. Lopez, se  
le notifico el auto de la calificacion de  
impreso denunciado y dijo: que en uso  
del derecho que le confiere el reglamen  
to de libertad de imprenta recurre al  
presente Juy con el juramento de la  
ley y firmo: de mano fe —

P. Maldonado

Juan F. Lopez

Luis G. Medina

Merced Rangel





Recibido la comunicacion de V. de  
 esta fha. en Q. de Sirves decime no se le de  
 curso p. esta. Admon. a los ejemplares publica-  
 dos hoy bajo el n.º 26 del periodico titula-  
 do "El Artesano" p. haberse declarado im-  
 putable uno de sus articulos segun la ley  
 de 28. de Dbre. del año p.º, y en consecuencia  
 manda V. recoger dho. números.

Por parte de esta Oficina sera acata-  
 da la disposicion judicial de V. no circular  
 desde el repetido periodico de hoy, y como  
 hasta ahora Q. son las siete y media de  
 la noche la Redaccion no ha mandado a  
 números Q. acostumbra remitir p. fuera, e  
 causa de no acompañarle ninguno; pero  
 si despues vinieren lo hare bajo cubierta  
 obsequiando su determinacion.

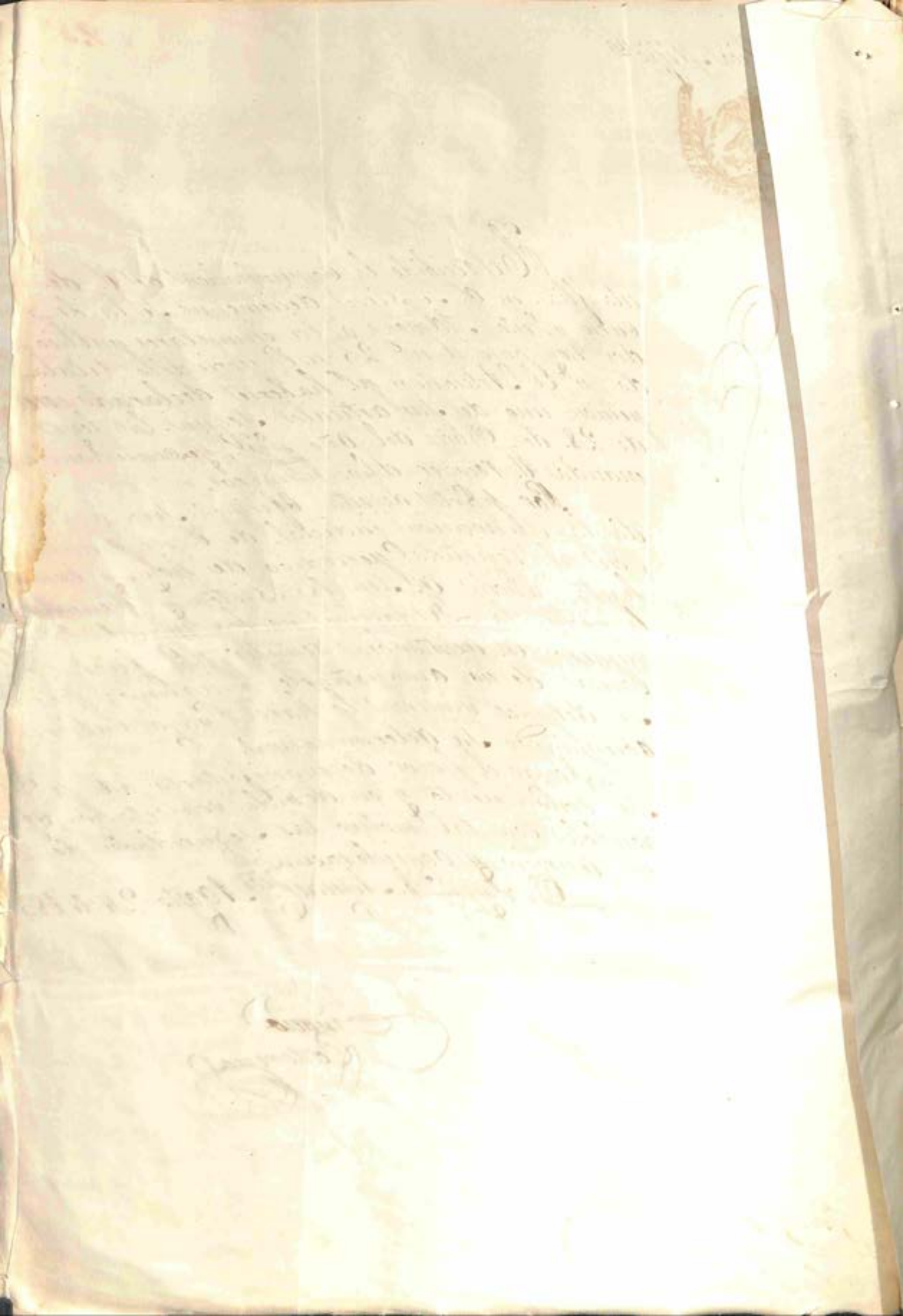
Tengo el honor de manifestarlo a V. p. a  
 su conocimiento y en debida contestacion, Ofre-  
 ciendole con tal motivo las seguridades de  
 mi aprecio y consideracion.

Dia y Lib. Mexico Agosto 24 de 1850

Juan  
 Castellanos

Dr. Juan I. del 1.º  
 instancia de esta  
 Ciudad







Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



do en el ejercicio del derecho que le concede el artículo 37 de la ley citada. Firmo: Damos fe

P. Maldonado

Josue J. Lopez

Luis G. Medina

Merced Rangel

En la fecha enterado el Fiscal de imprenta de este oficio, remencio la copia y firmo: damos fe.

P. Maldonado

Lic. Hermosillo

Luis G. Medina Merced Rangel

El Juezado P. de 1.ª instancia certifica

Certificas que el despacho presentado por el Fiscal de imprenta es a la letra como sigue.

"Gobierno del Estado de Oaxaca. Caliente - La cumplimiento del artículo 29 de la Ley de imprenta de



28 de Diciembre de 1855. este Gobierno ha  
tenido á bien nombrar á el Fiscal de  
imprenta en esta Capital, en atención á  
sus luces, honradez y patriotismo. =

El Gobierno espera de él aceptará que  
tore este nombramiento, y con ello  
prestará un servicio positivo al bien  
público. = Lo que digo á el para su  
conocimiento y ya se dan las ordenes  
respectivas á las imprentas para q.  
reconozcan á el como Fiscal. = Dios  
y Libertad. Aguascalientes Enero 5  
de 1856. = Fernán = Tor Lic. Don Fran-  
cisco Gavarral Hermosillo, fiscal de im-  
prensa en esta Capital.

Y para constancia se cuenta la presente  
en Aguascalientes á veinticinco de Ago-  
sto de mil ochocientos cincuenta y seis.  
Damos fe ————— testado = certificado = nov.  
Pedro Pérez  
Maldonado

Eni y estudio

Roberto Jimenez

En mune fajas utiles se pasan estas deligien-  
cias al Poder juez 2.º de Letras como esta  
pagueros del periodo se le pasan sesenta y cinco  
nudo el suplenable de un nudo, que debe con-  
don. Lo accato Juan J. Lopez, y tomada su  
A



quoniam ab initio elyente 25 de 1856.

Legando al Sur que unidas  
parientes de consanguinidad en primer  
grado canonicos con el Sur de imprentas  
Le D. Francis Soralu Herrouille de con  
formidad con la fracion 16. del art. 212  
de la ley de 16 de Otre de 1855. me escuro  
de consue en intermunicio. para por un  
continuacion al Sur el cual de 1/2 contin  
tuacion de esta Ciudad de por un itacion  
de las partes. El Juzgado 2º de letras lo  
averte. damos fe -

Le Siquel Soralu  
Herrouille

*[Signature]*

27 de Mayo de 1856. *[Signature]*  
Caudelario *[Signature]* Rafael R. de Espana

En la primera instancia en el Sur, dijo  
que se oye y se ve. damos fe -  
Le Herrouille *[Signature]*

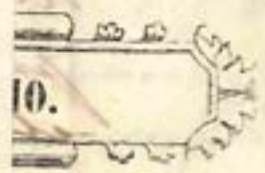
Caudelario *[Signature]* Rafael R. de Espana

En la segunda instancia en el Sur, dijo  
que se oye y se ve. damos fe -  
Le Herrouille *[Signature]* Juan J. Lopez

Caudelario *[Signature]* Rafael R. de Espana

Esta fue conada en un momento de...





Mediante licencia que me  
 Comedio el Excmo. Sr. Gobernador  
 para salir de esta ciudad, teniendome  
 go precision de ir a la villa  
 de Tepic a concluir un ne-  
 gocio urgente de la Srta. D<sup>na</sup> Rosalita  
 Victoria (Pul); demoraré cua-  
 tro o cinco dias, y lo pongo en  
 conocimiento de V. S. que se  
 sirva citar al Jefe 1<sup>o</sup> del  
 N. S. Ayuntamiento, quien me  
 Substituirá en la Fiscalia de  
 imprenta y proseguira la serie  
 la del juicio seguido contra D. y su dia  
 Juan F. Lopez sobre denuncia  
 del Num. 26 del periodico titu-  
 lado "el artesano."



Dios y Lit. de

mi lo dices y firmo: Juan F.

Para las causas cri

M. Rayon  
 M.S.

J. F. Lopez  
 Y. F. Lopez

En la fecha y para a la casa de...



Aguascaltecas Agosto 26 de 1856.

Don Francisco J. Hermosillo.

SELLO SES

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]*

Aug. 26<sup>to</sup>

Sto. Mateo 1<sup>o</sup> Constitucional  
de esta Capital.

Don M. S. 702

J. Antonio Rayon

*[Circular stamp or seal, partially legible, containing the name 'Antonio Rayon']*

Yan. 21 de 1856

gados de la Nacion

31.

En la fecha entiendo Sr. Don J. Lopez, Dijo: lo oyo  
ya conforme y firmo: don M. S.

M. Rayon

Don J. Lopez

*[Circular stamp or seal, partially legible, containing the name 'Antonio Rayon']*

Yan. 21 de 1856



DE OFICIO.

Final, disp: lo

de Hermosillo.

F.  
Ygn. Medina

Agosto 26. de 1856.  
En la Ciudad de  
las Rosas y media  
de San Luis  
mon: para  
el fin anterior

mi lo dures y frías: como se:

Para las causas cri

M. Rayon  
M.S.

Ygn. Medina  
En la fecha y para a la Casa del Sr. Don



SELLO

Juzg. P.

Se  
le

Don. M. S. L.

P. Antonio Rayon

Yanquisima

Regados de la Nacion

J. Maria  
Quinones

3.

En la fecha enterada de J. Maria P. Lopez, Lys: lo  
yo confesare y firmo: danos fe.

M. Rayon

Don J. Lopez

J. Maria  
Quinones

Yanquisima





La fecha, enterado a don Juan, disp: lo  
 y firmo: Juan de P.

B.S. Rayon

Lic. Bermudez

J. Maria  
 Luján

J. A.  
 Ygnacio Medina

Juzgado 1.º de Aguas, Agosto 26. de 1856.  
 Ataque al oficio de Jefe de Tribunal del  
 Poder Judicial ahora y con las dos y media  
 del día, y en un virtud de la Ley de  
 del 1.º del M. P. de Aguas para  
 los ulteriores tramites el que actuó  
 en lo sucesivo y firmo: Juan de P.

M. Rayon

M.S.

J. Maria  
 Luján

J. A.  
 Ygnacio Medina

La fecha y pasó a la casa del Sr. don

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



José María López de Nava Sindio 1.º del  
M. M. Ayuntamiento, a' haver la citacion  
previada y se dio noticia no hallame en  
ella y regresara en la noche de hoy. Lo  
anoto.

R. 

3.º. La una foja u agrega el oficio que se menciona  
na, Locuta.



R. 

3.º. En virtud de lo mismo, se le cito al Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. López de Nava, y dijo: q. se le per-  
mita en el asunto p. responder con  
mas aseo, a' lo q. se le acuerda, y firmo:  
donos fe i

M. Rayon

José María López  
de Nava


Sindio.   


En virtud de lo mismo, me compasione  
el Sr. Sr. Sindio Procurador 1.º por  
José María López de Nava, diciendo:  
q. a' la citacion q. se le hace, no me fuita  
que en un sentido no es el Sr. Sr. Sr.  
Ayuntamiento quien debe impulsar la  
falta del Promotor fiscal de impunta,



13  
mas ver heha la denuncia de algun delito  
por que el artículo 27 de la ley de 28 de  
Diciembre de 1855 establece bien terminante-  
mente que las funciones de fiscal serán  
desempeñadas por eltrado ó persona instauri-  
da nombrada p.<sup>o</sup> el Sr. Gobernador, y que la que á la Reputacion  
del Sindico exige el art. 39 de la mis-  
ma ley es relativo á la denuncia que  
tal Reputante tiene fundada de haber  
Obligado de sus poderes, cuando el fiscal  
en esta jurisdiccion no se halla determinado  
á verificarla; pero que esto no es en man-  
era alguna de atribuciones de fiscal  
cuando lo haya en ejercicio: lo que á  
el Sr. Comandante yora de licencia  
como lo asegura, el que contesta entiendo  
que debia ser entendido p.<sup>o</sup> la persona  
que dirige aquella autoridad signada.  
En fin que la Asistencia del Sindico  
al finis q. establece el ultimo lugar  
citado se entienda necesaria, cuando  
el haya usado de la facultad q. le dá  
el art. 28 de la propia ley, y al mis-  
mo tiempo no se falte la compen-  
sacion de la licencia q. se asegura, y  
finis con mejor ay. los de un mis. ten.





via: dequedan fe

M. Noyon

Jose Maria Lopez de Nava

Sind. P.

A. J. Maria Lopez de Nava

A. J. Maria Lopez de Nava

Aguascalientes Agosto 28. de 1856.

En virtud de lo que expone el Sr. Sindico Procurador en su anterior Requerimiento a mejor proveer, y en virtud de diligencias hechas en consulta al Sr. Jefe de Petrol de la Villa de Calvillo con citacion de Don Juan P. Lopez. El Sr. Jefe de Petrol de Calvillo ha demorado en dar fe de lo que se le pide. En consecuencia se ha acordado que se continúe con el Sr. Jefe de Petrol de Calvillo para que presente la fe de lo que se le pide.

M. Noyon

M. Noyon

A. J. Maria Lopez de Nava

A. J. Maria Lopez de Nava

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



SELLO SESTO



DE OFICIO.

En la fecha enterado D. Juan F. Lopez  
3.º dijo que lo oye y firmo: damos fe.

Lopez

Juan F. Lopez

A. J. Medina

Juan Medina

En los mismos fechos y en cabida fijas en  
las se remiten estas diligencias al Sr. Jefe  
3.º Sr. de Letras de Puerto de Pinar como  
esta mandado. Lo anoto

M.

No se habia devuelto estas diligencias  
por el muchisimo recargo de causas  
criminales que tiene este juzgado. Lo  
anoto

Juan Malde 1.º

No es de admision la intervencion que  
por la comunicacion de fojas se  
presenta si pretende que tenga

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



en las ulteriores diligencias del presente juicio el Librito 1.º del Glorioso Ayuntamiento de esta Capital, porque conforme con el espíritu de la ley de 28 de Diciembre de 1.855, previendo el juicio de imprenta aquí dio lugar el escrito del denunciado del Señor Fiscal Don Francisco González Hermonillo, sobre el mismo otro individuo con igual título o nombre como padronado en el caso de licencia como la del que se trata en el presente en el oficio citado.

Conforme con lo expresamente mandado en el art. 39 de la ley referida, el juicio que debe sustanciarse en verbal ordinario, cuyas diligencias todas se celebrarán en forma de acta comenzando la primera por la declaración preparatoria del respectivo, reduciéndose esta a los puntos siguientes. Se le hará juramento en forma en varios de hecho profiridos y agenos y exhortado a decir verdad por los propios y se le interrogará

Quinones

1875



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

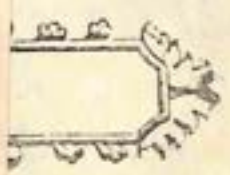
por sus generales: por si ree-  
 noue la firma que se haya al  
 cabe del numero 26 del periodi-  
 co titulado el "Artesano," de cuyo  
 numero aparece como responsa-  
 ble: si ratifica el contenido del  
 parrafo o articulo cuyo rubro o  
 titulo es "El Superior Tribunal."  
 Con las respuestas del respon-  
 sable se le hará un declaracion  
 y si en ella se afirmare y ra-  
 tificare se suspenderá para  
 continuarla si fuere necesaria.  
 En seguida de esta diligencia, en  
 virtud del reconocimiento y ra-  
 tificacion que de conformidad  
 con las anteriores preguntas ha  
 ya hecho el Señor Don Jesus Go-  
 fier y por la culpabilidad que  
 de los demas datos que minis-  
 tran las diligencias resulta en  
 su contra Pedro V. enmarga-  
 lo como formalmente pro ca  
 en el Cuartel de uno de las  
 Batallones de esa Ciudad, cuyo



Auto motivado se hará saber  
al responsable así como al bo-  
ronil del cuerpo por medio  
de un oficio que al efecto se  
le librará con inserción del au-  
to. En este auto mandará N.º i-  
gualmente se le dé al respon-  
sable copia de la denuncia pu-  
ra que en el término de tres  
días que le concede el art.º 36  
de la precitada ley prepara-  
se y defienda. En seguida se  
hará saber esta providencia  
al Señor Jefe, haciéndole  
constar igualmente que se  
libró la comunicación que se  
re manda y la hora en que  
se entregó la copia que se  
refiere. Con lo que concluirá  
esta acta que firmará N.º  
con los de asistencia e in-  
tervenidas.

Pasados los tres días de que  
ante se ha hecho referencia  
se mandará N.º citar al  
Señor Fiscal de imprenta





En raton de las cosas utiles acompa  
 no a V. Que diligencias que se le  
 sobre sumarias se han para aver  
 viendo al impreso con que se que  
 sus principios, para que se defen  
 riva de toda preferencia con el  
 ultarame los derechos con que se  
 pondientes.

Protesto a V. mi aprecio y  
 consideracion

Dios y Lib. Aguas  
 calientes de Ypsa 28/836

Ant. Rayon

Jr. Juan de Letran  
 de Pericon de Roman

Este es mi parecer al que podra  
 V. notarse sus procedimientos  
 riefere que se pasare a me  
 gludo de der uba. C. Acuteus = propin =  
 Juan de Pericon de Roman Setiembre 9/856

Jr. Sebastian Ortega

Para las causas criminales

Juan





se entregués las copias que se  
refieren con lo que concluirá el  
esta acta que firmarán N.  
caus los de asistencia e in-  
tervenidas.

Pasadas las tres dias de que  
ante el se ha hecho referen-  
cia mandará N. citar al  
Señor Fiscal de imprenta

Quinto

1784





Acun Lapres  
 que a V. el  
 mular compra  
 defecto de que  
 en defen  
 de su su  
 lo hagan en  
 multas las  
 y con las  
 hecho las  
 multa por  
 mandar a  
 ion del espe  
 do con esta  
 forme) la que  
 al muerio -  
 dor afo ante

Para las causas criminales

vic.  
 Este es mi parecer al que podra  
 V. notmar sus procedimientos  
 siempre que le fueren arre  
 glando en derecho. C. Acutius = propius =  
 Inca de Pizarro de Roma Setiembre 9/1856  
 Fr. Sebastian Ortega

Jun



re entregue la copia que se  
refiere. Con lo que concluido el  
esta acta que firmaron  
con los de asistencia e in-  
tervenidas.

Pasadas los tres dias de que  
ante se ha hecho referen-  
cia mandamos citar al  
Señor Fiscal de imprenta



SELLO SESTO



DE OFICIO.

17

y al responsable Don Juan Lopez  
 para que a la hora que a V. le  
 pareciere prudente remalar compare  
 apear al juzgado a efecto de que  
 si tuvierese que exponer en defen  
 sa y representacion de sus re  
 spectivos derechos lo hagan en  
 el acto a fin de consultarse la  
 sentencia definitiva, y con la  
 constancia de haber hecho las  
 citaciones y lo espuesta por  
 los interesados mandarse a  
 V. hacer la remision del espe  
 diente con lo que con esta  
 la acta que se forme la que  
 firmaran los ya mencio  
 nados en el oficio ante  
 rior.

Este es mi parecer al que podria  
 V. notarse sus procedimientos  
 siempre que le pareciere con  
 gundo es de echo. C. Alentado = proprio =  
 Inconstitucion de Roma Setiembre 9/1856

V. J. Antonio Ortega

Juan

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



gado l.º *Estipulations* Ser.º 10. de 1856.

Por rubricas utroque expediente con  
esta fecha, y de conformidad con lo  
consultado, procedo al juicio verbal  
q.º se indica y a la debida diligencia  
conducientes. *Ante* Rayon Alcalde l.º au  
to de nunci y juicio: damos fe!

11.º

1.º *Antoni Rayon*

*J. Maria* *Ygnacio Medina*  
*Quintero*

En la fecha, siendo presente Sr. Sr. Sr.  
P. Lopez, y virtud de la c.º y l.º de lib.º  
y de lo que me es el auto de nunci, y auto  
dado dije: q.º lo oye y juicio.

3.º

11.º

*Rayon*

*Pedro J. Lopez*

*J. Maria* *Ygnacio Medina*  
*Quintero*

En el *Estipulations* a dia de *Sabado* de  
mis *voluntades* en un *testamento* y *ser.* *l.º* *Quid.*  
*Antoni Rayon Alcalde l.º* *Quid.* dije:  
que en virtud de lo determinado en el auto  
dado ante, se hizo comparecer a Sr. Sr.  
P. Lopez, P. *procurador* compare a lo *consultado*  
do por el Sr. *concejal*, en un *auto de nunci* de  
tambien, y *procurador* según se *consultado*  
ta y *exhortado* a *decir* verdad en lo que



expone y fue peguado, y fuesen de  
haurto por los ~~plage~~ hechos aqun.

Fue enrogado por un general, y dijo: Ma-  
nente como quid ditas, de esta vezidad,  
cuando de omision en.

Preguntado sobre su nombre la finca que  
se halla arriba del n.º 26 del Periodico  
titulado el "Tercero" de un sumero  
aparece como "Responsable" u "Participa"  
de un modo de parrafo o artículo  
cuyo rubro titulo es "El Suplico trat."  
Dijo: que la finca de que se habla se  
denota p.º de un propio p.º y letra  
y la q. acostumbraba a todo un asunto;  
que participa el contenido del Parrafo o  
artículo p.º 9.º de la p.º que se le peguio, como la  
cosa difinencia de un equivo de un  
p.º, cuya comunion cono en el  
lugar de erratas del numero 27 del  
mismo Periodico, y pide se mande tra-  
ber p.º 9.º de la de fe y tome razon. Por lo  
que y accediendole a tal pedido, se mandó  
p.º el Periodico n.º 27, y despues de re-  
quitarlo, se mandó en la segunda <sup>columna</sup> línea  
a inf.º, lo siguiente = Erratas - Numero  
26, pagina 208, linea 18, dice: unca-  
gare lea unargame: linea 20, dice  
aczurra, lea auguran. En equida  
se mandó agregar etc mudas, de-  
bolidore al Sr. Suplico n.º 26.







donde consta la firma original del  
responsable (y doy fe de la autenticidad  
y manifestada a este). Como de una  
reunificación como también de lo que  
mientras la prueba, diligencias, re-  
voca culpabilidad como si fuera. Se  
que se declara bien conocido y encarg-  
do del Cuartel del Batallón de Gu-  
ardia Nacional, lo que le he de hacer  
como al Sr. Quintanilla de guardia para  
darse copia de esta cota: para el  
requida copia al Sr. Lopez de los  
demás por el mismo de los  
días prepararon defensas. Así mismo  
se le hizo saber al Sr. Lopez con  
evidencia, y lo demás practicado. Con  
lo que concurrió una auto y firmó el  
Sr. Juan, la parte y los demás con  
de que da fe = l. R. = Colmenar = vale  
jurado = l. R. = novale. tar. = paguer  
no vale.

Para las causas criminales que se siguen en los Tribunales Juzgados de la Nación.

95.

Antonio Pagan

Juan J. Lopez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SELLO SESTO



DE OFICIO.

⊙ PÁG. 209. ⊙



# EL ARTESANO.

MANUAL ENCICLOPEDICO DE INDUSTRIA Y ARTES.

"El que limita sus acciones al reducido circulo de la familia, aquel á quien el resto de los hom-  
es es indiferente, no comprende la verdadera nobleza del hombre, ni tiene verdadero amor, ni  
valeroso patriotismo." —Bibl. MEXICANA.

TOMO I. } AGUASCALIENTES, AGOSTO 31 DE 1856. { NUM. 27.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Dedicada nuestra publicación á promover  
todo aquello que tienda á mejorar la situa-  
cion del pueblo trabajador, sin ingerirnos en  
la politica mas de solo en los casos de que  
nuestros gobernantes tratan cuestiones que  
directamente afecten á ese mismo pueblo,  
creemos haber cumplido exactamente con los  
deberes que nos impusimos, porque ya se ha  
visto que hemos hablado sobre el estado de  
la instruccion primaria: hemos hecho notar  
la lastimosa situacion en que se encuentran  
los artesanos, y los medios que podian po-  
nerse en práctica para levantarlos: los ha-  
mos alentado al trabajo, procurando mora-  
lizar sus costumbres, demostrándoles lo que  
es y lo que vale el hombre que sabe em-  
plear convenientemente lo que le produce el  
sudor de su rostro, con el despreciable y re-  
pugnante estado que guarda siempre el vi-  
cioso, que con su eterna propension al jue-  
go ó á la embriaguez labra su ruina y la de  
su desgraciada familia, deshonorando á la so-  
ciedad á que pertenece. De este modo, nues-  
tros lectores habrán advertido que, sin olvi-

dar los intereses del pais, nos afanamos por  
ver salir del polvo y la miseria á una de las  
clases de nuestra sociedad que siempre ha  
sido vista con desprecio, y que para nosotros  
merece justamente que se le dispensen otras  
atenciones y una decidida proteccion por los  
gobiernos que deseen positivamente los ade-  
lantos de nuestra pobre patria.

Cábenos una verdadera satisfaccion al ver  
que nuestros trabajos han hallado eco en  
el ánimo del ilustrado Exmo. Sr. Goberna-  
dor de este Estado, á cuyos esfuerzos se de-  
be que el Supremo Gobierno consintiera en  
el establecimiento de una escuela de artes y  
oficios en esta ciudad; y vamos á ocuparnos  
de tan útil establecimiento, porque de ahí  
depende que los artesanos dejen de repre-  
sentar el triste papel de jornaleros á que los  
ha tenido circunscritos su ignorancia.

Hasta hoy vemos entre nosotros, que los  
niños destinados á aprender un oficio, lle-  
gan á un establecimiento llevando apenas la  
muy escasa instruccion que han recibido en  
una escuela pública, ó salen del lado de sus  
padres, iniciados acaso en los vergonzosos  
vicios de la embriaguez y el juego, que por  
desgracia son los mas dominantes en el pue-  
blo, ó cuando menos, sin ninguna educacion,

19

*Handwritten notes in cursive script, partially legible.*

*Handwritten notes in cursive script, partially legible.*

*Handwritten signature or note at the bottom of the page.*





donde consta la copia original del  
recurso de apelacion (y doy fe de haberla visto  
y manifestada a este). Como de una  
revisacion como tambien de lo que  
mientras la presento diligencias, y  
otra culpabilidad como si fuera. Si  
se declara bien conocido y encargado  
de don Cuervo del Batallon de Gua-  
rdia Nacional, hoy se le ha de tener  
como al Sr. Quintan de guardia para  
darle copia de esta cota: para el  
en seguida copia al Sr. Lopez de los  
demeritos p. q. en el termino de tres  
dias prepare un defensor. Se le avisara  
se le hizo saber al Sr. Lopez con  
videncia, y lo demas practicado. Con  
lo que concluyese una auto q. firmo el  
Sr. Juan, la parte y los demas con  
de que da fe = l. R. = Colmenar = vale  
jurado = l. R. = no vale. Int. = paguero  
no vale.

Para las causas criminales que se siguen en dichos Tribunales Juzgados de la Nacion.

95.

Anteriori Pagan

Juan J. Lopez

*[Handwritten signatures and flourishes]*





# EL ARTESANO.

MANUAL ENCICLOPÉDICO DE INDUSTRIA Y ARTES.

"El que limita sus acciones al reducido círculo de la familia, aquel á quien el resto de los hombres es indiferente, no comprende la verdadera nobleza del hombre, ni tiene verdadero amor, ni verdadero patriotismo." —EIST. MEXICANA.

{ TOMO I. } AGUASCALIENTES, AGOSTO 31 DE 1856. { NUM. 27. }

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Dedicada nuestra publicación á promover todo aquello que tienda á mejorar la situación del pueblo trabajador, sin ingerirnos en la política mas de solo en los casos de que nuestros gobernantes traten cuestiones que directamente afecten á ese mismo pueblo, creemos haber cumplido exactamente con los deberes que nos impusimos, porque ya se ha visto que hemos hablado sobre el estado de la instrucción primaria; hemos hecho notar la lastimosa situación en que se encuentran los artesanos, y los medios que podian ponerse en práctica para levantarlos: los hemos alentado al trabajo, procurando moralizar sus costumbres, demostrándoles lo que es y lo que vale el hombre que sabe emplear convenientemente lo que le produce el sudor de su rostro, con el despreciable y repugnante estado que guarda siempre el vicioso, que con su eterna propensión al juego ó á la embriaguez labra su ruina y la de su desgraciada familia, deshonorando á la sociedad á que pertenece. De este modo, nuestros lectores habrán advertido que, sin olvi-

dar los intereses del país, nos afanamos por ver salir del polvo y la miseria á una de las clases de nuestra sociedad que siempre ha sido vista con desprecio, y que para nosotros merece justamente que se le dispensen otras atenciones y una decidida protección por los gobiernos que deseen positivamente los adelantos de nuestra pobre patria.

Cábenos una verdadera satisfacción al ver que nuestros trabajos han hallado eco en el ánimo del Ilustrado Exmo. Sr. Gobernador de este Estado, á cuyos esfuerzos se debe que el Supremo Gobierno consintiera en el establecimiento de una escuela de artes y oficios en esta ciudad; y vamos á ocuparnos de tan útil establecimiento, porque de ahí depende que los artesanos dejen de representar el triste papel de jornaleros á que los ha tenido circunscritos su ignorancia.

Hasta hoy vemos entre nosotros, que los niños destinados á aprender un oficio, llegan á un establecimiento llevando apenas la muy escasa instrucción que han recibido en una escuela pública, ó salen del lado de sus padres, iniciados acaso en los vergonzosos vicios de la embriaguez y el juego, que por desgracia son los mas dominantes en el pueblo, ó cuando menos, sin ninguna educación,



que por un criminal abandono no les han dado. Esos niños, despues hombres, han aprendido, en efecto, algun arte ó oficio con que subsisten miserablemente, pero nunca logran mejorar su situacion, porque siempre son ignorantes; y envueltos en la mas espantosa miseria, crecen, llegan á la edad madura acaso ya encenagados en la corrupcion, ó tal vez manchados con el crimen, yendo á cerrar sus ojos en el lecho de un hospital, y dejando á sus familias la triste herencia de la mendicidad ó de la prostitucion.

¿Y tan degradante realidad debe estar siempre á la vista de nuestros artesanos? No, mil veces no: su suerte debe ser otra: convenidos de esa verdad, no por simples teorías, sino apoyados en lo que sabemos son los artesanos de los pueblos cultos, nosotros los primeros indicamos la conveniencia de fundar una escuela de artes y oficios, donde ellos recibian la competente educacion artistica, para que por su instruccion sepan hacer y disponer; para que de simples prácticos y se conviertan tambien en buenos teóricos, y con sus luces mejoren su suerte y las de sus familias.

La escuela de artes debe, pues, comprender no solo los talleres de las que mas se encuentran abatidas y sean mas necesarias en la sociedad; sino tambien la enseñanza de los dibujos natural y lineal, y de geometría descriptiva, tan útil como indispensable para los niños que quieran dedicarse á la escultura, á la ebanistería ó á la carpintería, pues un buen escultor y un buen sastro debe saber dibujo natural, y el carpintero dibujo lineal y geometría descriptiva, debiéndose enseñar las nociones que relativamente sean precisas al arte ó oficio á que se dediquen. Un reglamento bien meditado podría coordinar el mecanismo que dejamos indicado, y no vacilamos en asegurar que este establecimiento vendrá á ser un día la honra de un gobierno que conoce las exigencias del siglo, y que con este hecho manifiesta sus es-

fuerzos por cumplir con la alta mision que los pueblos le han encomendado.

Para que los niños puedan dedicarse con mas provecho á un oficio cualquiera, sería conveniente se les exigiera un certificado de haber cursado los conocimientos primarios; y no teniéndolos, debería obligárseles á que los adquirieran, aunque para prevenir esta falta es para lo que, en uno de nuestros artículos sobre "Instruccion pública" escitamos el celo de las autoridades, á fin de que vigilen escrupulosamente porque concurran á las escuelas el mayor número de niños que sea posible, empleando la fuerza en caso necesario, porque solo así saldrá la instruccion del radio de nuestras ciudades, y solo por ella se cambiará la faz de nuestra sociedad, pudiendo seguir esa marcha admirable de los pueblos en el camino de la civilizacion, sin lo que no será dable que adelanten las artes; que produzcan las ciencias, ni que el pensamiento haga esas poderosas conquistas que lo eleven mas allá de lo que el hombre puede concebir.

Acaso habrá algunas dificultades que se opongan á que la escuela de artes y oficios no pueda contener todos los ramos que nosotros señalamos como necesarios á una buena educacion artistica; pero esperamos con mucha confianza que el Exmo. Sr. Gobernador sabrá remover esas dificultades; y á nombre de una clase desgraciada, que ha vegetado en el abatimiento, en la miseria y en las privaciones; que nace, vive y muere en la desventura y en el dolor, lo escitamos á que cuanto antes plantee un establecimiento, el único, sin duda, que hace felices y dichosos á los pueblos que por mucho tiempo han estado hundidos en un abismo de penas, desdichas y calamidades.

Ninguna sociedad puede ser dichosa sin serlo los asociados, así como la humanidad no será feliz no siendo felices los hombres: este incontestable principio ha sido reconocido por el gobierno que el pueblo se dió en

virtud de la revolucion consumada gloriosamente el 13 de Agosto de 1855, y por eso vemos que de ese gobierno no han brotado ni las lágrimas ni la sangre; ni las persecuciones é iniquidades, ni esa fraseología insidiosa y falaz con que en nuestras continuas revueltas se ha procurado atronarle los oídos, como para adormecerlo y embriagarlo á fin de que al despertarse se resigne á lamerle los piés á un tiranuelo que no ha sabido proporcionarle mas bienes que la pesadumbre y la amargura de que se ve rodeado: ese gobierno, cumpliendo con su alta mision, ha dictado verdaderas medidas salvadoras, ora con la ley Lerdo, ora con el establecimiento de escuelas de artes y oficios, porque quiere que el pueblo al hablársele de la sociedad, no crea que se le habla solo de un ser ideal ó abstracto en que ninguna parte tengan los individuos; sino que palpe, que reciba y disfrute todas las prerogativas que le corresponden.

Ya el pueblo ve que para reivindicar sus derechos se ha comenzado disputando la legitimidad de antiguos y caducos títulos; las propiedades que sobre ellos estriban han bamboleado, y concluirán por venir al suelo, lo mismo que tantos otros privilegios que lo han empobrecido: á su defensa ha salido un hombre armado solo de la razon, y su triunfo no se puede ocultar, porque tampoco él ignora que para que un pueblo se civilice y sea feliz, necesita desenvolver la actividad social, y que la inteligencia, la moralidad y el bienestar posible, se difunda en el mayor número de ciudadanos que tambien sea posible. De este modo, los recursos que se proporcionan, si se saben aprovechar, bastarán á remediar los males que minaban á nuestra pobre patria.

JESUS GOMEZ.

**ARTES.**

**LA OPINION.**

Bajo este título ha comenzado á publicar-

se en Guadalajara un periódico, del cual hemos recibido el primer número, y del que copiamos con mucho gusto el método sencillo para dorar y platear por medio del Galvanismo. ¡Ojalá y todos los periódicos dedicaran algunos artículos como el de que nos ocupamos! la industria y las artes adelantarian rápidamente.

**MÉTODO FACIL**

*y económico para dorar y platear por medio del Galvanismo.*

Creemos hacer un servicio á todas las personas que se ocupan del dorado y plateado de algunos metales, publicando un procedimiento en extremo fácil y seguro, por el cual sin comprometer la salud, como acontece en el antiguo método en que es indispensable la intervencion del mercurio, se logran resultados muy superiores á los que se obtienen por este. Los utensilios necesarios para la preparacion de los líquidos para dorar y platear son muy limitados, reduciéndose á una cápsula de porcelana de la capacidad de dos ó tres cuartillos, un embudo, un pomo de vidrio y algunas hojas de papel de filtro.

No hay necesidad de aparatos eléctricos complicados: una lámina de zinc perfectamente limpia, sumergida en parte en la misma solucion de oro ó plata, es suficiente para desarrollar la electricidad necesaria para el intento.

*Preparacion del líquido para dorar.*

Tómese:

De oro puro en lámina delgada, un adarme.

—Agua régia, formada de una parte de ácido nítrico á 35° y de tres de ácido clorohídrico á 22°, media onza.

—Amoniaco líquido á 20° dos id.

—Cianuro de potasio en piedra, 1 id.

—Agua destilada 18 id.

Disuélvase el oro en el agua régia mediante un ligero calor en la cápsula de porcelana: cuando esté fria la disolucion, viértanse se-



bre ella las dos onzas de amoníaco, y en seguida lávese varias veces el precipitado con agua muy limpia de la fuente.

En este estado póngase á hervir en la misma cápsula, con las diez y ocho onzas de agua destilada y la media onza de cianuro, hasta la completa disolución de aquel. Filtrase el líquido por papel y guárdese para el uso.

*Preparacion del liquido para platear.*

Tómese:

De plata pura ó de moneda, tres adarmes.

—Acido nítrico á 35°, media onza.

Pónganse ambas cosas en la cápsula de porcelana, á la acción de un ligero calor, y luego que la plata se haya disuelto, añádase media onza de ácido clorohídrico. Lávese el precipitado repetidas veces y póngase á hervir durante un cuarto de hora con diez y ocho onzas de agua destilada y media onza de cianuro de potasio.

Los objetos que se destinan á ser dorados ó plateados por la vía eléctrica, deben limpiarse con mucho esmero, empleando al efecto polvos muy finos de piedra pómez ó de tripoli. Sin esta circunstancia los metales nobles se fijan débilmente y con mucha desigualdad.

*Modo de dorar y platear.*

En una vasija de vidrio, porcelana ó loza, de tamaño y forma convenientes, colóquese el objeto destinado á la operacion, y cúbrense perfectamente con el líquido que tiene en disolución el metal que se quiere precipitar. Sumérgase en el mismo, parte de una lámina de zinc muy limpia, poniéndola en contacto con dicho objeto y procurando que su superficie bañada sea igual ó poco mas ó menos á la de este último. Despues de pocos minutos de acción, la pieza se cubre de una capa de oro ó plata, cuyo espesor es proporcional al tiempo que ha durado la operacion; mas para darle una fuerte adherencia, es indispensable frotarla con la arena de que hacen uso los plateros para pulir, ó con una

grata y en seguida repetir el baño.

**INSTRUCCION ARTISTICA**

El carey es una especie de tortuga que se encuentra en Asia y América; es muy solicitada, no por su carne, siempre agradable, y algunas veces mal sana, sino por su concha, de que se hacen utensilios y alhajas. La concha tiene 13 láminas unas sobre otras.

El carey tiene tres colores distintos, blanco, moreno y negro claro, y raramente una plancha es de uno solo.

En general, el carey es trasparente, duro y muy frágil. Aunque sea poco mas ó menos del género de los cuernos, es menos pegajoso que estos, lo que viene de que tiene menos partes grasas que unan las unas fibras con las otras. El carey es muy maleable y adquiere mucha ductilidad por medio del fuego ó de la agua hirviendo; pero cuando se ha enfriado, queda en la forma que se le ha dado y se hace tan quebradizo como antes.

El carey tiene una propiedad muy singular, y es que se cuece sin ningún ingrediente.

Las hojas de carey son ordinariamente encorbadas; por eso, lo primero que se debe hacer para emplearlas, es enderezarlas. Para ello se les mete en agua hirviendo un tiempo suficiente hasta que se hayan ablandado. En seguida se ponen en la prensa unas sobre otras, poniendo una plancha de hierro ó cobre de dos líneas de grueso entre dos de carey, haciendo calentar antes aquellas. La prensa se aprieta despues poco á poco, y hasta que todo está frio se retira reflejándola.

Tambien se endereza el carey al fuego arrojándolo á la llama de un fuego claro; mas es preciso removerlo continuamente: sin esto se quemaría y no serviría. Nada se arriesga por el método de meterlo en la agua hirviendo; por consiguiente es preferible al otro. Por otra parte, está probado que el carey cambia de color aplicado al fuego, lo que no hace la agua hirviendo.

*Manera de amoldar el carey.*

El molde, cualquiera forma que tenga, debe constar de dos partes, como los moldes de fundir ceharas de estaño. Se debe tener tambien una pequeña prensa de fierro que pueda contener el molde.

La plancha de carey preparada como hemos dicho, es decir, enderezada, se adelgaza con un rascador ó con un cepillo. En seguida se le ablanda en el agua hirviendo, y luego se aproximan las dos partes del molde de manera que las cuatro espigas ó clavos que ha de tener, comiencen á entrar en los hoyitos á que corresponden. Se coloca el molde en la prensa, y se empieza á cerrar el tornillo de ella hasta que se sienta que hace una ligera resistencia; entonces se mete todo en el agua hirviendo y se va cerrando el tornillo de ella hasta que las dos partes del molde se unan exactamente. Al punto se retira la prensa del agua hirviendo y se deja enfriar. Se hace meter el molde en agua fresca durante un cuarto de hora antes de sacar el carey, que entonces ya no pierde la forma que se le ha dado.

*Modo de soldar el carey.*

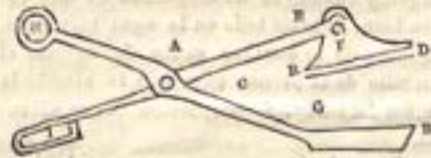
Para soldar dos pedazos de carey es necesario comenzar por limar los dos cantos en chafias opuesto el uno al otro, de manera que ambos tengan la misma inclinacion y que ajusten perfectamente. Se coloca el uno sobre el otro, y cuando juntan bien se les rodea ó enrolla un papel un poco fuerte en tres ó cuatro dobleces: todo se asegura con un hilo. Entre tanto se hacen calentar unas pinzas ó tenazas (parecidas á las con que se hacen barquillos). Los bocados ó planchetas con que las tenazas se han de agarrar, deben ser de un tamaño que abracen todo el trecho de la soldadura, el cual debe mantenerse apretando con ellas hasta que se conozca que habiéndose hecho blando el carey, se dobla por su propio peso, ó que al menos obedezca fácilmente á la presión del dedo. Entonces se retira de las tenazas y se le deja enfriar,



pues ya está perfectamente soldado.

Es preciso tener cuidado de que las tenazas no estén muy calientes, porque quemarían y no soldarían el carey. Se necesita, pues, antes de apretarlo con ellas, el probarles sobre un papel, como se hace con la cañuela que va á servir para rizar el pelo: están á un punto conveniente de calor, cuando solo se enrojecen el papel sin quemarlo.

La construcción de los agarradores ó bocados de las tenazas es un objeto muy importante en el cual hasta ahora no se había puesto toda la atención necesaria, y de que ha dependido muchas veces que la operacion no salga buena, ó que deje desigual el carey. Los bocados se deben aproximar paralelamente cuando aprietan el carey; mas como estos bocados se mueren por un gozne, resulta que sería forzoso presentar á su acción objetos que tuviesen el grueso correspondiente á su construcción. Consultado por un artista que deseaba evitar este inconveniente, le aconsejé que hiciese construir unas tenazas por un plan que le di; siguió mis consejos, y quedó satisfecho. Yo sé que él no deja ver este instrumento á ninguna persona; pero como la invencion me pertenece y conozco su utilidad, aprovecho esta ocasion en que escribo sobre el carey para publicarla.—La figura presente muestra este instrumento.



Poco mas ó menos su forma es como la de la cañuela de rizar: no se diferencia sino por la forma del bocado: el largo de los brazos A D, AB es proporcional al de las soldaduras mas grandes que se quieren hacer, la faz superior del bocado G B, debe ser siempre plana y de una sola pieza con la otra H A, de la



misma pierna ó palanca en que está el ojo ó dedal H. La segunda pierna A C D E, está formada de dos piezas; I A E es una de ellas y F D es la otra. Esta última se emanga por un gozne en una horquilla hecha en el extremo del brazo C E, y juega libremente sobre el tornillo E; de suerte que poniendo los cuatro dedos en el dedal I, y el pómice en el ojo H, luego que se hace un movimiento para cerrar el bocado superior, viene á aplicarse perfectamente sobre la superficie G B del bocado inferior. De esta disposición resulta, que cualquiera que sea el grueso de la pieza que se coloque entre los dos bocados, será prensada igualmente por ellos en todos los puntos de su superficie. Se sigue también que si la pieza puesta en presión estuviese un poco empinada, es decir, un poco más gruesa en el un extremo que en el otro; sin embargo será igualmente prensada.

Es preciso tener cuidado que la pieza F móvil, sea igualmente larga y gruesa que la parte G B del bocado fijo, á fin de que ambas á dos conserven el mismo calor, y no se enfrie primero la una que la otra.

Se solda también el carey por medio de la agua hirviendo. Para esto se dispone la unión, después se ponen las dos piezas ajustadas en la prensa entre dos pedazos de cobre un poco traslapadas, se aprieta un poco el tornillo para ajustar mejor las piezas en su lugar, y cuando se ha asegurado de que están bien, se mete todo en la agua hirviendo, después de lo cual se acaba de apretar el tornillo de la prensa para que se efectúe la unión del carey, á proporción que se ablanda.

De cualquiera manera que se solda el carey se debe tener gran cuidado de que las juntas estén muy limpias, porque la menor partícula de grasa ó suciedad, impediría la acción de la soldadura. Es preciso también evitar el echar aliento sobre las juntas y el tocarlas con los dedos.

Cuando se van á soldar dos pedazos de ca-

rey, se deben escoger de manera que las manchas casen bien para que no se conozca la unión, ó al menos que no sea muy visible.

*Obras de carey fundido.*

Hace algunos años que se han visto en el comercio obras de carey fundido, y particularmente enjuelas de polvos muy esquisitas, aunque raramente transparentes. El procedimiento se ha tenido largo tiempo en secreto. Un hábil artesano en este género de industria me lo ha comunicado antes de marchar al Brasil, donde se halla establecido en el día. Muchas veces trabajó en mi presencia y no me encargó el secreto.

Este artesano recojía las virutas del carey de las torneaduras, raspaduras, etc., que sacaba de sus obras, ó que compraba á poco precio á sus compañeros. Fabricaba con ellas cajuelas redondas, y ved como procedía.

Tenia moldes de bronce de dos piezas, de modo que la una entraba en la otra como las piezas de marco; su parte interior se fijaba sobre una lámina de hierro provista en su parte superior de un tornillo que ejercía su fuerza sobre la parte superior del molde. Tenia uno destinado para la base de la cajuela, y otro para la cubierta, y otros moldes diferentes en número de cincuenta.

En un horno construido á propósito, estaba colocada una caldera paralelogramica, que contenia tres moldes en su diámetro y ocho en su longitud.

Los fragmentos del carey estaban reducidos á pequeños pedazos; pesaba de ellos cierta cantidad, porque había hecho muchos ensayos para saber con exactitud el peso de carey necesario para hacer el fondo y el indispensable para hacer la cubierta de las cajuelas, comprendiéndose en ellas el desperdicio que se hace al torneárselas y ajustarlas. Estas dosis son las que yo no he podido saber; pero que algunas experiencias las harán conocer.

(Concluirá.)

**VARIEDADES.**

**ADJUDICACIONES.**

**EFFECTOS DE LA LEY TELJADA.**

Segun el resumen que tomamos del Monitor, asciende ya la suma del valor de las fincas adjudicadas, á cerca de dos millones de pesos. ¿Y habrá quién dude todavía de los bienes que resultarán, para lo sucesivo, del movimiento que tomarán esos inmensos capitales que hasta la fecha han permanecido muertos? ¿Y las excomuniones? No han hecho mella.

**RESUMEN.**

ESTADOS.	Nº de fincas.	VALORES.
Distrito de México....	40	\$466,089 07
Estado de México....	24	56,001 96
Idem de Puebla.....	123	908,607 43
Idem de Oaxaca.....	6	119,800 00
Idem de Michoacán.	10	172,449 36½
Idem de Veracruz...	16	85,289 55½
Id. de S. Luis Potosí.	10	2,693 93
Territorio de Colima.	7	545 18½
Estado de Querétaro.	1	50 00
Sumas.....	237	\$ 1,811,528 02½

**BUEN SENTIDO.**—Ayer ha circulado con mucha generalidad la noticia de que el señor obispo de Guadalajara ha prestado su consentimiento para la adjudicación de los bienes del clero de su diócesis, conforme á la ley del 25 de Junio.

—Esta noticia consta en cartas escritas en Guadalajara.

El Sr. obispo daría con ello una prueba de buen sentido.

**LA REVOLUCION.**—Este periódico, que salía á luz en Guadalajara, ha suspendido su publicación, á motivo, segun se dice

en un aviso que publica el Sr. D. Miguel Cruz-Aedo, de haberle manifestado el director del establecimiento donde se imprimía, que se le había prohibido hacerlo por orden del superior gobierno del Estado.

**LOS CONSPIRADORES.**—Un mensaje telegráfico recibido ayer de Veracruz, anuncia que los Sres. Blanco, Gamboa, Diaz de la Vega y Suarez Navarro se habian embarcado en el "Texas."

El gobierno les pagó el pasaje y les dió dos pagas de marcha.

Y ¿qué ha sido de los reverendos padres, preguntamos?.....

**NOTICIAS ESTRANJERAS TRAIIDAS POR EL "TEXAS."**

**ESPAÑA.**—Reprimida la revolucion en Madrid, se ha concentrado en Zaragoza. No se explica muy claramente este movimiento, que se atribuye á las diferencias entre Espartero y O'Donnell, y al temor de que las cortes cedieran á las intrigas de los gobiernos extranjeros.

—La caída de Espartero en el gabinete se considera como el triunfo del partido reaccionario en el gobierno.

—Han ocurrido motines en Barcelona, Logroño y Bilbao.

El decreto sobre estado de sitio se publicó en Madrid el 14 de Julio.

Se cree que Narvaez estaba para volver á la península.

Gurrea es el gefe de los sublevados de Zaragoza.

Se dice que todos los diputados demócratas y algunos progresistas en número de 85 se han reunido á los rebeldes.

El día de la insurrección de Madrid hubo 1,200 muertos y heridos.

*El Monitor.*

**IMPIOS.**—Este es el nombre que dan los estúpidos á los liberales, que como buscan el bien material del pueblo, se les calcula



la faltos de piedad. En el diccionario de estos pobres diablos, lo blanco es negro, y para ellos los mejores actos que se pueden ejercer con sus semejantes es oprimirlos, vojarlos, azotarlos, ponerlos al tormento, y por último, quemarlos para mayor honra y gloria de Dios.

Diremos lo que Jesucristo dijo á su Eterno Padre: "Perdónalos, Señor, que no saben lo que hacen." Mas el señor gobernador del Distrito creemos que bien sabe lo que hace, cuando pone en la Diputación á los sacristanes que por el piadoso consejo de sus confesores perturban el orden público.

*El Tribuno del Pueblo.*

**¡¡VAYA UN PERIODICO!!**

El "Indicador de Lagos" (a) *el Zurrador* ocupa su último número con tres artículos: pero ¡qué artículos! ¡Oh! qué erudición, qué instrucción! de seguro que publicación como esa podía lucir (quemándola) en México.

Su primer artículo se titula "SEGUNDA ZURRA AL ARTESANO" ¡Pobre Artesano con un maestro zurrador! Estos hermanos coyotes, porque deben ser coyotes, seguramente se educaron á la española antigua, es decir, en aquellos tiempos de feliz memoria en que se decía "La letra con sangre entra"; y de hecho recibieron algunas zurras, que en desquitanza quieren aplicar á los que no les dejan pasar sus bellas producciones llenas de dicitérios y sandeces, en cuyo terreno les cedemos el campo, y tendremos, como ellos dicen, "cachaza" para reírnos de sus disparates, escritos, según "La Esperanza," con pluma de cuervo.

El segundo artículo, que titula "Consejo", es un remedo del anterior; es decir, otro consejo con la "Esperanza," porque nos ha dado un consejo. Sin duda olvidan lo que dice el P. Ripalda: "Dar buen consejo al que lo ha monester". Lo adoptamos y dejamos al maestro Zurras que ensuele papel cuanto quiera y que grane como cuervo.

El tercero es un sermón en que regaña al preceptor de una escuela y le enseña, según él, su deber al I. Ayuntamiento de aquel lugar.

¡Adelante maestro Zurras! (dispéñenos su Paternidad; no nos acordábamos que no sabe andar para adelante). Siga U. ilustrando á su modo á los que, por penitencia lean el "Indicador" (a) *El Zurrador*.

Si no se ofendiera la modestia del maestro, le aconsejaríamos presentara á la Exposición de México su número 7 como un modelo de elocuencia chismográfica, en que el defensor de la religión católica, apostólica, romana, derrama por su zurradora boca, calumnias, dicitérios, mentiras, &c. &c.: esto podría valerle una medalla aunque fuera de cuero ó un privilegio para charlar.

**DENUNCIA.**—Fue denunciado, de nuestro número anterior el artículo titulado "El Supremo Tribunal", por el Fiscal, Lic. D. Francisco G. Hermosillo, ante el Juez primero, Lic. D. Pedro P. Maldonado; quien sin embargo de haber sido recusado por D. Jesus F. Lopez, que es el responsable de dicho artículo, lo mandó poner incomunicado, y habiendo pasado al conocimiento del Juez segundo, Lic. D. Miguel G. Hermosillo, este Sr. se excusó por ser hermano del Fiscal; á continuación pasó al conocimiento del Sr. D. Antonio Rayon, quien le levantó la incomunicación en que estaba hacia dos días.

Desde el día que fué hecha la denuncia á la fecha han pasado siete días, y aun no se sabe quien debe sostener la denuncia.

El Sr. Lopez ha sido puesto en libertad por haber pasado el término sin que se le haya declarado bien preso.

En el número inmediato nos ocuparemos estensamente de este asunto.

**ERRATAS.**—Número 26, página 208, línea 18, dice: encargareo lease encargareo; línea 20 dice: asegurar; leaso augurar.

---

Por los párrafos é inserciones.—*P. N. Chavez.*

---

**Tipografía de José M. Chavez.**



la falta de piedad. En el diccionario de estos pobres diablos, lo blanco es negro, y para ellos los mejores actos que se pueden ejercer con sus semejantes es oprimirlos, vajarlos, azotarlos, ponerlos al formento, y por último, quemarlos para mayor honra y gloria de Dios.

Diremos lo que Jesucristo dijo á su Eterno Padre: "Perdónalos, Señor, que no saben lo que hacen." Mas el señor gobernador del Distrito creemos que bien sabe lo que hace, cuando pone en la Diputación á los sacristanes que por el piadoso consejo de sus confesores perturbaban el orden público.

*El Tribuno del Pueblo.*

### ¡VAYA UN PERIODICO!

El "Indicador de Lagos" (a) *el Zurrador* ocupa su último número con tres artículos: pero ¡qué artículos! ¡Oh! qué erudición, qué instrucción! de seguro que publicación como esa podría lucir (quemándola) en México.

Su primer artículo se titula "SEGUNDA ZURRA AL ARTESANO" ¡Pobre Artesano con un maestro *zurrador*! Estos hermanos coyotes, porque deben ser coyotes, seguramente se educaron á la española antigua, es decir, en aquellos tiempos de feliz memoria en que se decía "La letra con sangre entra"; y de hecho recibieron algunas *zurras*, que en desquitanza quieren aplicar á los que no les dejan pasar sus bellas producciones llenas de dictérios y sandeces, en cuyo terreno les cedemos el campo, y tendremos, como ellos dicen, "*cachaza*" para reírnos de sus disparates, escritos, según "La Esperanza," con pluma de cuervo.

El segundo artículo, que titula "Consejo", es un remedo del anterior; es decir, otro enojo con la "Esperanza," porque nos ha dado un consejo. Sin duda olvidan lo que dice el P. Ripalda: "Dar buen consejo al que lo ha menester". Lo adoptamos y dejamos al maestro *Zurra* que ensucie papel cuanto quiera y que grane como cuervo.

El tercero es un sermón en que regaña al preceptor de una escuela y le enseña, según él, su deber al I. Ayuntamiento de aquel lugar.

¡Adelante maestro *Zurra*! (dispénsenos su paternidad: no nos acordábamos que no sabe andar para adelante). Signe U. ilustrando á su modo á los que por penitencia lean el "Indicador" (a) *El Zurrador*.

Si no se ofendiera la modestia del maestro, le aconsejaríamos presentara á la Exposición de México su número 9 como un modelo de elocuencia chismográfica, en que el defensor de la religion católica, apostólica, romana, derrama por su *zurradora* boca, calumnias, dictérios, mentiras, &c. &c.: esto podría valerle una medalla aunque fuera de cuero ó un privilegio para charlar.

**DENUNCIA.**—Fué denunciado, de nuestro número anterior el artículo titulado "El Supremo Tribunal", por el Fiscal, Lic. D. Francisco G. Hermosillo, ante el Juez primo-embargo de haber sido recusado por D. Jesus F. Lopez, que es el responsable de dicho artículo, lo mandó poner incomunicado, y habiendo pasado al conocimiento del Juez segundo, Lic. D. Miguel G. Hermosillo, este Sr. se excusó por ser hermano del Fiscal; á continuación pasó al conocimiento del Sr. D. Antonio Rayon, quien le levantó la incomunicación en que estaba hacia dos días.

Desde el día que fué hecha la denuncia á la fecha han pasado siete días, y aun no se sabe quien debe sostener la denuncia.

El Sr. Lopez ha sido puesto en libertad por haber pasado el término sin que se le haya declarado bien preso.

En el número inmediato nos ocuparemos estensamente de este asunto.

**ERRATAS.**—Número 26, página 208, línea 18, dice: encargarse lease encargarse; línea 20 dice: asegurar; lease augurar.

Por los párrafos é inserciones.—P. N. Chavez.

Tipografía de José M. Chavez.



SELO SESTO



DE OFICIO.

la fecha, y al separarse el Sr. D. Juan Lopez de un juzgado, y para que cumplido al primer Sr. Juan y p. mañana se cite al Sr. Fiscal de Trujumayo para la celebracion del juicio prevenido p. la ley, Removiendo parte de los tres dias q. se le han concedido p. un defensor. Y para

M. Rayon

S. Antonio  
Luzimor

Y el  
Sr. D. Medina

Se acordó se mandó volver a citacion al Sr. D. Francisco G. Navarillo Fiscal de Trujumayo p. la fuerza de la ley, lo que se le ha de pagar mañana a la one. Lo auto.

R.

Para las causas de

Integranahinter a doce de Setiembre



de mil ochocientos cincuenta y seis. A  
Ciudad Autónoma de Rayón Micalde 1.ª Con-  
stitucional, con el fin de celebrarse el juicio  
verbal conciliado, siendo presente el Señor  
Lic. D. Francisco González Membrillo  
Fiscal de Imprenta, se hizo conducir  
a este juzgado a D. Juan D. López.  
Este compareció se le leyó a este Juan  
su declaración preparatoria q. contiene,  
y dijo: que en ella se afirmaba y transcri-  
ba. En seguida se dió lectura a los artículos de  
denuncia y avisado ó parrafos del ejem-  
plar impreso q. como p.º perjuicio de  
estas diligencias, en la parte "Supremo  
Tribunal" y uno u otro q. Membrillo: que  
en su concepto, y en arreglo al art.º 4.º de  
la Ley de Imprenta, como son responsa-  
bles los autores de las autoridades publicas,  
no debe ingerirse el Fiscal en que se  
pueda ó no la censura de lo que se  
imputa al Supremo Tribunal, pues  
a una Superioridad incumbe denunciar  
in fine de un agrado el número y par-  
rafo materia del juicio, bajo ese concepto;  
que tocando al fiscal solamente de-  
nunciar la censura que se haga des-  
de las personas de los Funcionarios que-  
dior ó la irresponsabilidad de los ter-  
minos en que se produzca el escrito,  
cumple con su ministerio manifes-  
tando al juzgado que encuentra



24  
irrespetuoso el párrafo mencionado, en  
las palabras: Sus amigos pues es una  
crítica que se hace de los Señ. Ma-  
gistrados de quienes se dice que por amisi-  
tad con el Señor Lic. Revuelta pueden  
perjudicarse en su concepto público; y lo  
mismo en las palabras venidad escan-  
dalosa, por que se da á entender que  
en el ejercicio del poder público han  
dado los Señ. Magistrados un escándalo  
prevenciendo. Que p. último la  
crítica q. se hace de las personas a qual-  
quier punto parece claro p. q. se dice  
que uno de los Señores Magistrados ju-  
dió se imputara una multa al Señor  
Lic. Revuelta como irrespetuoso y sus  
amigos se opusieron por no chocar con  
él. Que p. lo dicho opina el Fiscal  
que es irrespetuoso el párrafo y pide q.  
se declare como tal. Al Señor Lopez,  
convenció: que las palabras un amigos u-  
nicitas con tanta burlardilla; nunca se  
han considerado irrespetuosas en ning.  
parte del mundo, pues aun en tiempos  
del despotismo, cuando era oiable  
promunciar una sola sílaba que ten-  
diera á faltar á la Veneración debida  
á un soberano, esas palabras se usaban  
con frecuencia en el lenguaje familiar,  
y no ha llegado á su noticia que es





SELLO SESTO



DE OFICIO.

hallar calificado de injurioso; que al Redactor el párrafo denunciado tubo que decir lo que él espere, y no encontrar palabras mas energicas p. escribir su concepto; que el adverbio *inboluntaria*, si se quiere, una impugnacion justa o injusta, pero lo que son esas palabras, en su significado, no continen injuriosidad alguna, pues no debe considerarse que ridiculiza el Acto o el personal de los Señs. Magistrados, sino q. censura sus procedimientos oficiales; como toda la denuncia se concreta a que se venchra este problema: ¿son injuriosos los terminos o palabras en que usó escrito el párrafo? Quié el oponente que á eso debe limitar su consideracion; los Señs. Magistrados son amigos del Suor de Revuelta; luego se há amada una verdad, luego no puede considerarse que los ha injuriado; que era amada por fudique á las partes, sera ó no cierto, pero haer tal acusacion solo incumbe al Superior Suo-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.





Señor Juez 1.º Constitucional

Jesús F. Lopez, procesado por V. y en representación de mi derecho, ante la justificación de V. espongo: Que concidero nula y en consecuencia arbitraria mi prision habiendo sido dispuesta por el J. Juez Maldonado quien se haya comprendido en la denuncia del artículo 1.º Tribunal inserto en el "Artesano"; y no habiéndome declarado bien preso en el término que declaran las leyes vigentes, por que no debe considerarme como tal la declaración hecha de que el citado artículo denunciado; y no habiendo por otra parte quien sostenga la denuncia en el juicio verbal que se intente, no pudiendo el juez proceder oficiosamente, he de merecer a V. se digne tomar en consideración estas razones





zonas para que se mande poner  
en libertad en el acto como pre-  
viene las leyes. Por tanto  
A V<sup>o</sup> Suplico se digno decretar lo que fuere  
de, quedando yo en la obligacion de  
dar las fianzas necesarias para es-  
tar a las resultas cuando se conti-  
nue el juicio sobre abusos de im-  
prenta.

Suro D<sup>a</sup>

Aguascalientes, Agosto 29/856.

Juan F. Lopez  
J

Juzgado 1<sup>o</sup> Contid. Catague, Agosto 29 de 1856.  
Hallandose las diligencias o i<sup>g</sup>.  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> ante ocurrencia en poder de  
Don Juan de Lebar de Rincon de  
Ramos, Remita de p. q. no agre-  
gado a aquellas, y a lo mas a que  
haya lugar. Teniente Rayon



Alcalde N.º Comis. Cau. lo deusis y  
firmis cartuzigos de amiteunis: domos  
fe.

J. Antonio Rayon

*[Signature]*

J. Maria  
Luján

A.  
Ygn. Medina

En la fecha enterado el E. Sr. J. Lopez  
dijo: que le pareca y pide que para  
obviar mas dificultades y dilacio-  
nes pide se consulte con un letrado  
particular para que resuelva defi-  
nitivamente si debe o no ponerse  
en libertad como lo pide. Damos fe.

*[Signature]*

M. Rayon

Juan J. Lopez

J. Maria  
Luján

A.  
Ygn. Medina

Aguai te Agosto 29. de 1806.

En vista de lo que se solicita  
en la anterior Rayoneta, y a su  
de mas a lo que consulto el Sr.  
Jesús de Letros de Amicos de Romos







SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



Señal P. Constitucional

No teniendo a la vista el negocio principal, y solo de el incidente, que a virtud del Actum. introducido p<sup>o</sup> D. Juan P. Lopez p.<sup>a</sup> que se le ponga en libertad inmediatamente, fundandose en que ha trascurrido el termino legal, sobre que se hub. servido consultarme; no puedo decididamente resolver.

Mas tratandose de la libertad de un Ciudadano, de quien no podria ser una injusta detencion, y de que no recaiga sobre el Juzgado una responsabilidad, que es de mi deber evitarle, debo indicarle que si son ya p. transcurridos cinco dias desde el momento en que fue puesto el solicitante a disposicion de ese Juzgado, puede obsequiar su libertad actual mandandole poner inmediatamente en libertad, exigiendole las fianzas que se proponen el Actum, y estandole dentro





del término de los cinco días, a proporcionar  
 lo con la actividad que el caso requiera  
 para que tengas puntual cumplimiento, el  
 Artículo 14 del Estatuto orgáni-  
 co de la República, prescribiendo lo  
 que en él se previene a los jueces, de  
 cuyas diligencias fuerdes responsable o los  
 Jueces del Subdelegado, e un auto, mien-  
 vado y legal de prisión. Este es mi  
 dictamen, a que se podrá V. adherir de  
 lo contrario suya.

Aguascalientes, 29 de Agosto, del  
 1856, a las dos de la tarde.

Lic. N.º 5. Solano

Juan



gado P. Aguas. Agosto 29/56.

Descomunidad en el dila-  
men curioso, presungue a Don  
Juan F. Lopez, presunte los fiadores  
q. opone. Sr. Rayon Malde  
Pau to dureso y finis: danos fe:

M.S.

J. Antonio Rayon

A. Ygnacio Medina  
Quinora

En la fecha susada D. Juan Lopez  
dijo: q. retuista a los fiadores q. o  
re le piden y finis: danos fe:

3a.

M. Rayon Juan F. Lopez

A. Ygnacio Medina  
Quinora

En la Ciudad de Aguascalientes a trece  
ta de Agosto de mil ochocientos cincuen-  
ta y seis. Ante mi Antonio Rayon  
Malde. Contit. y testigos, amos de los





instrumentales, y al fin se usó en  
compañía de los Señores D. Juan  
Casta y Obispo Mercado, de esta  
ciudad, mayores de toda objeción y  
quienes doy fe conoren, dijeron: que  
solicitados por D. Juan P. Lopez con  
el fin de otorgar fianza en favor  
de la causa de la discusión que se sigue  
por denuncia que se ha hecho de un porrajón  
inserto en el Periódico publicado en  
esta ciudad el domingo Veinticuatro  
del actual, titulado el tercer por  
una demanda en libranza bajo de fianza  
cas; y accediendo a tal solicitud, por  
la presente y en la más buena forma  
que haya lugar en derecho, otorgan y  
conoren que se constituyan fiadores de  
esta y causal segura de esta causa Don  
Juan P. Lopez, de quien se dan por  
reñido a un satisfacción, obligan  
de su demanda con que cada uno de  
ellos se presentará a este juzgado  
cuando se le pida, por lo cual voto  
barrará una simple orden que se  
le libre, que no satisficando se cumpla  
tan desde ahora a los juicios que  
imponen las leyes a los fiadores que  
no cumplen con su obligación, y a lo  
demás que haya lugar.

Para las causas criminales que se figan en todas las Tribunales y Juzgados de la Nación.



SELLO SESTO



DE OFICIO.

a la finura de todo lo que obligan los otorgantes sus personas y bienes presentes y futuros y con ellos se cometen al fuero y jurisdicción de los Sr. Jueses y de las causas puestas y deban conocer p. q. a lo dicho los compelan y apremien a cumplir las leyes q. les favorezcan. Y así lo comparen y firmaron siendo testigos intermunicipales los Ciudadanos Felipe y Jacinto L. para, y Luis G. Rojas de una vez y otra: doy fe.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Ant. Mayor

Antonio Ariza

Polisargo Mercado

Felipe Lopera

Jacinto Espares

Luis G. Rojas

J. Manuel Rojas

Juan. Medina

Jos. 10 de

En



35.

Carta de unido voluta delibetada al  
Suor oficial de Guardia, en favor de  
Juan G. Lopez. Lo mudo.

H.



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Vertical text on the right edge, possibly a library or archival stamp.]*



SELLO SESTO



DE OFICIO.

buena. En cuanto a las palabras levidad o caudalare no son improprias por ningun aspecto, pues con decir la una Corporacion q. sus procedimientos escandalizan, no se les faltará al respeto aunque se empleen. A dar mas vigor al pensamiento los sinónimos de esa palabra; este caso es idemio al anterior; esto es, que podría embolser o no una fobedad todo el concepto, pero no las simples palabras; un símil podría aclarar mas esta refutación. Si se digna

"El Superior J. de L., destituido de todo decoro y dignidad, faltado al pudor y delicadeza, ha dado un escandalo", entonces esas palabras subrayadas serian improprias por que con solo ellas se faltaba al respeto moral que se debe a toda Autoridad legitimamente constituida. Nunca podrian cometer los J. de L. Magistrados impudicos o un homicidio y ¿ con que palabras se acusaria un delito que no se calificara de injuria o toras? por otra parte, si el hecho de

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.





innocencia es cierto como lo provarán: es los  
Señores Magistrados viceros con indefinición  
de voto Simpetuoso del Señor Ocurrido,  
con voto han dado un escudalo, y el ygonon  
te ha usado de un derecho calificando un  
acto como leñidad escudalosa, por dice  
un axioma, "No hace mal lo que se  
usa de un derecho." Con lo expuesto queda  
refutada la acusación del Sr. Fiscal de  
Imprenta y devueltos sin errores; que  
en un defensor eñplaza más un Consejo  
to, y pide al Sr. Fues la rama de la  
gan al proceso, y declaran que, no son  
inspetuosos las palabras del artículo de  
innocencia, y por lo mismo que el respon-  
sable no ha abusado de la libertad de  
imprensa. Al Sr. Fiscal amade: que si se  
considera inspetuoso el parrafo de  
innocencia pide la aplicación del art.  
13 de la ley de imprenta. Y habiendo  
manifestado la parte no tener que es-  
poner más, es representacion de sus re-  
quisitos derechos. Se herito p. susten-  
guendo conformes, se condujo este acto  
a lo que se agrega la defensa p. en  
todo p. el responsable, firmando el  
Fues, la parte y los testigos de cui-  
tuencia: actuado por su p. de



damos fe:

J. Antonio Rayon

Jesús F. Lopez Lic. Francisco S. Comasilla

A. J. Manuel Espinosa A. J. Juan Medina

Vertical signature on the left margin.

Senor





Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



SELLO SESTO



DE OFICIO.

32

For. Juez 1.º Constitucional.

Señor J. Lopez de esta vecindad, ante  
N. y en defensa de mis derechos, es-  
pongo, que.

Aparece en el "Artisan" un artículo con  
el título de El J. Tribunal, el que apotta  
de en la voz pública, denunciaba algunos  
hechos que a ser ciertos, comprometerían  
el buen nombre de un respetable cuerpo, yo  
en la humildad de un escritor, tengo  
la obligación de manifestar esas vulgari-  
dades para que si son ciertas se absten-  
ga el J. Tribunal de proceder de una  
manera que comprometa su reputación  
y se falzan, para que se evite que de los  
pescadores sura de la maledicencia.  
Al llenar esta obligación he cumpli-  
do con el deber de un vecindario; es  
mucho el grito de mi conciencia e he  
hecho un servicio a la sociedad; si en  
creería que un procedimiento tan loa-  
ble había de colocarme después en el ban-

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.





SELLO SESTO



DE OFICIO.

Examinese con imparcialidad este acontecimiento y se verá que si el Sr. Revuelta merece consideraciones a que lo hacen acreedor sus luces, estas tienen sus límites, y sobrepasarlos es una lenguada incandolora, pues se cierran los ojos ante la dignidad ultrajada para escuchar los gritos de la amistad.

Yo me indigno Sr. al considerar que se habla con severidad del Sr. Fral, que se murmure injuria también aun aquellos actos que van marcados con el sello de la injusticia; pero me es también doloroso que se dé pávulo a esas vulgaridades, que se funde en acrimonia en hechos que, si bien son insignificantes, manifiestan una punible liviandad no muy consecuente con la rectitud que debe servir a un magistrado; así es como se menoscaban las reputaciones mas bien sentadas; así es como el vulgo adultera los hechos y los transmite exagerados horriblemente hasta el último miembro de la sociedad.

Es muy común que cuando se falla definitivamente un negocio, la parte agraviada promueve contra sus jueces las mas infamantes quejas; se promueven con liviandad

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Las palabras Soborno, injusticia vendida  
de recomendacion; y sin embargo, esas  
 declamaciones no encuentran eco en  
 ninguna parte, por que la sociedad,  
 que ve bajo su verdadero punto de  
 vista las cuestiones, pronuncia su  
 inescrutable fallo; mas si un motivo,  
 frivolo aunque sea, viene a servir de  
 base a una acusacion, vacila ya el  
 buen sentir de los imparciales, y se  
 glorian de mil maneras los actores mas  
 rectos de los magistrados; y con que  
 derecho se podrian rechazar esas ca-  
 lumnias si estan fundadas en una  
 aberracion palpable? Pues bien, Sr.  
 en el publico se censuran algunos  
 actos del Sr. Frat. y se apollan en el  
 hecho de que vengo hablando. Si  
 fuere necesario provar que el Sr.  
 promotor fiscal hizo pedimento de  
 que se impusiera una multa al Sr.  
 La Benavente se encuentra en el  
 expediente que se ha formado en  
 el libro del Sr. D. Felipe Camarena,  
 donde yo le vi al hacerle una no-  
 tificacion al Sr. D. Guillermo  
 Pallas. Pido al Sr. Juez mande sa-  
 car testimonio de este documento,





para que obre como persona agregada al proceso; o que en obvio de mayores dificultades se tome una declaracion jurada al J. promotor fiscal Lic. D. Pablo G. Hermonillo sobre si es cierto que pidio se le aplicara una multa al J. Lic. D. Jose M.<sup>a</sup> Revuelta por haber presentado un escrito irrespetuoso al J. Jral.

Asiente en el párrafo denunciado que con algunos Jres. Magistrados (D. Alejandro Lopez y D. Francisco de B. Sayme) tiene gran influencia el Sr. Revuelta; y esto sera facil conocer provando que entre dichos Jres. existe una intima amistad. Recuerdo que varias de las ocasiones en que este ultimo Sr. estaba en Calvillo con motivo del pleito que tiene pendiente con los Jres. Oviedos, no paraba en otra casa que en la del Sr. magistrado D. Alejandro Lopez, y aun creo que en algunos negocios se ha abstenido de conocer este Sr. por existir entre ambos una intima amistad. Otro tanto sucede respec-





to del Sr. Lic. Sayme, corroborando este aserto en union que entre <sup>los dos</sup> ~~ambos~~ se observan dichos Señores han vivido bajo un mismo techo; se consultan mutuamente en los negocios mas importantes, y se misen reunidos en los pleitos y demas concurrencias. Esto comprueba que los Señ. magistrados Lopez y Sayme son amigos del Sr. Revuelta; y era amistad ha impuesto a ciertos litigantes la erronea creencia de que puede ser favorable a sus intereses dar sus poderes al ultimo, mas cuando este Sr. augura a sus olientes un patto favorable. No pretendo menos que hacerlo asi un abogado que de buena fe patrocine lo que es justo. Si las leyes previendo estos casos, mandan que sean recusables los jueces cuando se hallen unidos en estrecha amistad con alguna de las partes no sera por otro motivo que no conciderar a estos con la suficiente necesidad para obrar imparcialmente contra sus amigos; y si es cierto que el talento siempre domina a la estupididad, la instruccion a la ignorancia y la audacia a la timidez; que extraño seria que una sociedad





SELLO SESTO



DE OFICIO.

Tan rigida en su censura, tan dispuesta a juzgar mal en todas ocasiones, más cuando tiene en su apollo un motivo leve, temia que era amigable sea una rémora para la recta marcha de la administracion de justicia? y; como podria infundir confianza un cuerpo que para obsequiar a la amistad se parapeta ante obstáculos insignificantes con mengua de su decoro y dignidad?

Me mejor defensa en el negocio que me ocupa podria ser el dictamen que en lo general ha manifestado la ilustrada sociedad de Aguas calientes; ésta, que conoce las chicanas que se ponen en juego para eludir las primeras partidas, que mira impasivamente correr el velo de la justicia placido se trata de cubrir las uicias mas restrosas, que se inclinaron con verguenza la frente de los jueces que no han podido resistir a la influencia de una recomendacion y de un soborno; Ulla reputo, que es inocentable en sus fallos, me ha hecho justicia.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.





SELLO SESTO

DÉ OFICIO.

Yo no quiero ni por un momento poner en duda la rectitud del S. Tribunal de Justicia; no quisiera tampoco que la multitud diera mal interpretacion a sus procedimientos; pero se sensa acrecientemente algunos de ellos, y yo no estoy obligado a vindicarlo cuando veo que esos ataques tienen un tanto de veracidad y de justicia; asi debet me manda hacer publico en una sentencia para que el S. Tribunal se vindique, corrija sus malos pasos si los ha dado, y se muestre en todos tiempos digno de su ministerio. Sin embargo, no se acusa al S. Tribunal de un crimen que lo difama ante la faz del mundo, pero si de una nulidad en que estan sujetos a caer tambien aun los hombres mas immaculados; y ¿quien se atreveria a revelar a los Jtes. Magistrados lo que se decia publicamente sin conocer que esta revelacion ofenderia su susceptibilidad? acaso no habria uno solo que lo intentara, porque ningun hombre querria, como dice la fabula, "poner el carabel al gato". Lo lo hice de buena fe, y no temi chocar con personas

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



J. M.





mas de influencia, por que cumplia  
asi con el deber de un escritor justo e  
imparcial.

Dije tambien que la redaccion  
del "Arriero" se ocupaba en recoger  
datos para dar un ataque al Sr. Crut;  
esto lo repeto aun, y para hacerlo me  
fundo en la ley de 28 de Dicie. de  
1856. que dice en el articulo 1.<sup>o</sup> —  
"Ninguno puede ser molesto por  
sus opiniones; todos tienen derecho  
para imprimir y publicar sus i-  
deas sin necesidad de calificacion  
o previa censura." C.<sup>a</sup>; y en el articu-  
lo 4.<sup>o</sup> de la misma ley que dice:  
"Los actos oficiales de los funcio-  
narios publicos son censurables." C.<sup>a</sup>

Algunos de esos datos los he reco-  
gido ya y me ocupo de buscar prue-  
vas para los que no las tienen; los  
publicare lo mas pronto posible sin  
que me arreare la prevision supuesta  
que he suprido, ni los recobtrare fu-  
turos; censurare los actos oficiales  
de los funcionarios publicos con  
imparcialidad, y procurare que  
una censura sea fundada en la ver-



dad y patrocinada por la justicia.

Suplico a' V. Sor. Juy se digne  
absolverme de toda pena en vista de  
lo que he expuesto, y conforme con  
lo que previene el artículo 6.º de la  
ley de imprenta vigente.

Juro no proceder de malicia Co.

Aguascalientes, Set. 13 de 1856.

Jesús F. Lopez

J. F. Lopez



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



SELLO SEXTO



DE OFICIO.

Alcalde de la...

Y puesto de las razones que en el pre-  
cedente juicio ha expuesto el Sr. Fiscal  
de Imprenta D. Juan B. Hermosillo,  
en apelo de la denuncia que tiene suelta  
del numero veinte y seis del periodico titula-  
do "El Artesano", por el parrafo que tiene  
por epigrafe "El S. Tribunal"; y de las al-  
gadas por el responsable D. Juan Lopez en  
defensa de sus respectivos derechos, con los  
fundamentos que por ambos se expusieron  
Joy de parecer: que conforme con el art. 1.  
to y 11 con en que se funda el articulo 4.  
to de la ley de 28 de Oct. de 1835, y en atencion a  
los términos en que está escrito el parrafo de  
parrafo, de cuyas palabras ha hecho merito  
el Sr. Fiscal, se le calificará irreputable;  
cuya virtud, deberá imponerse a un an-  
so la multa de doce reales, que por la  
ley nueva de libertad de imprenta denuncia  
el articulo 13 de la ley citada, consignando  
esta suma a favor del establecimiento de  
beneficencia que designe la primera autoridad  
politica de esta Capital; cuya pena pecuniaria  
se tendrá efectiva aun respecto del impresor,  
siempre que el responsable no pague la  
liberacion por el 20 de la misma ley; y como  
el parrafo en que está escrito la def. sea del  
Sr. Lopez no es del presente juicio, mandamos  
que se imprima.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Juan...



14

toda la censura, con o sin conformidad  
con el presente dictamen, se trata saber al  
responsable, al Sr. Juncal y al impresor  
en el caso del artículo 20; y con lo que di-  
jeren volverá V. a consultar si lo hubiera  
faltado.

Hécho a mi parecer al que produse  
V. en el presente y lo pareciere arreglado a lo  
dicho.

Pinon de Pomos, Uto 30 de 1856.

V. J. Gutierrez Parra

Juncal, 1.º Comité. Aguascalientes, Oaxaca 3. de 1856,

Por recibida una carta el día de  
hoy, y de interés conformidad con lo  
comunicado por el Sr. Juncal de Letras del  
Partido de Pinon de Pomos en un auto-  
ria dictamen, yo el Juncal debía de fallar  
y fallo definitivamente juzgando; que  
se le imponga a Sr. Juncal P. Lopez como  
autor del parrafo que tiene por epigrafe  
"el Sr. Tribunal" en el periódico "Libertad"  
el Arriano, la multa de doscientos  
pesos y que por los avisos de libertad de  
imprensa demerita el art. 13. de la







**SELLO SESTO**



**DE OFICIO.**

*Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.*







DE D. N. S. P.

SEAL OF THE STATE



For the purpose of the present act, the following provisions shall apply to all cases where the same are applicable.





Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.





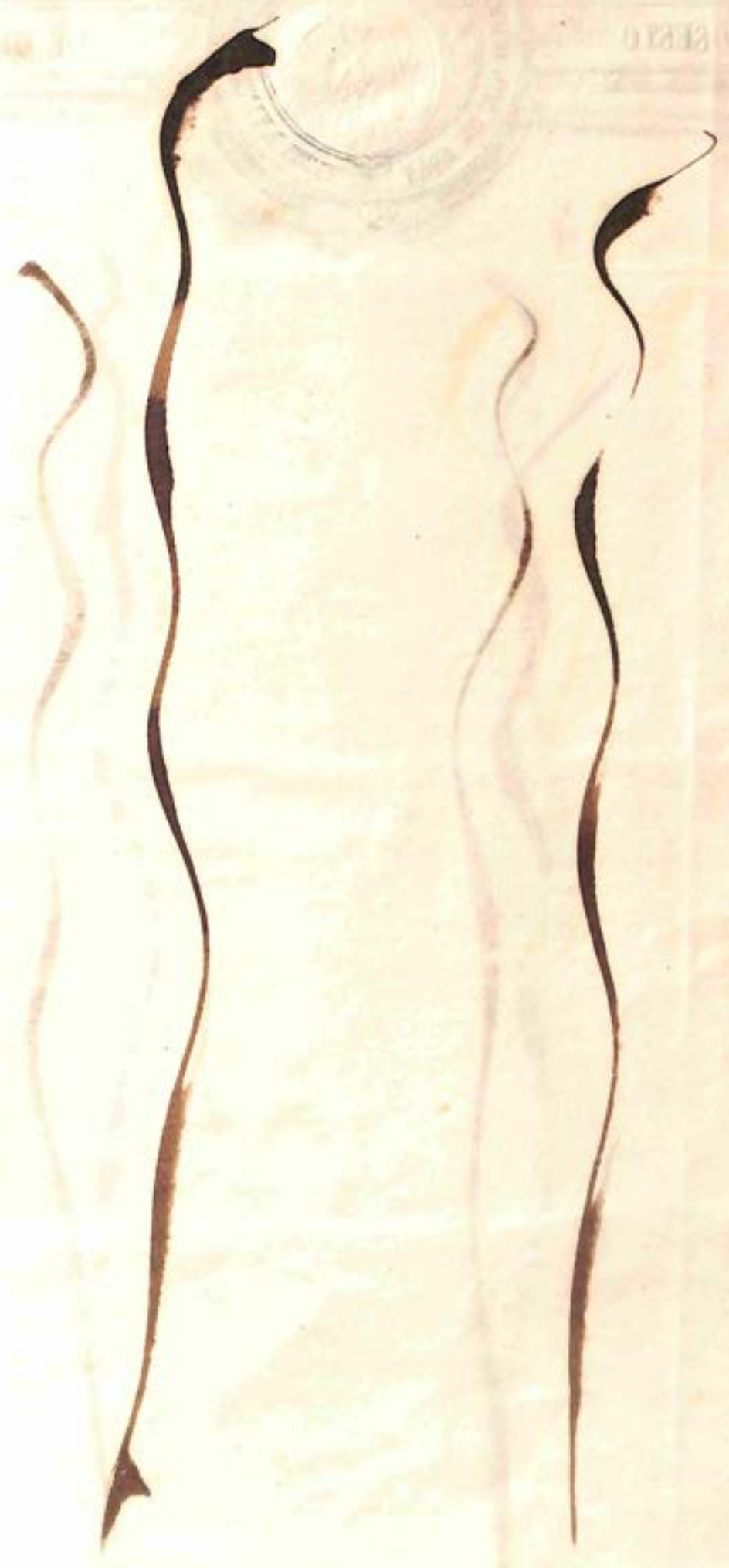
*[Faint, illegible text or markings on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY







Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



DE OFICIO

SELLO SESTO



*Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, located on the right edge of the page.*



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



firmados con el Señor Juan y los de acitencia  
damos fe.

Antonio

115.

Pedro P. Lopez

Diego Francisco S. Barrios

[Signature]

[Signature]

Jose Maria Chavez

[Signature]

[Signature]

Y. A. Medina

Fecha del D. O. de 1.856.

Ante la certificación pedida por D.  
Señor Lopez, notario del distrito de Nueva  
Señor Alvarez y hacia del Señor Alvarez y el  
señor [?] permito al haciente racion [?]  
señor [?] definitiva, en lo que concierne  
al señor [?] Sr. Alvarez conforme a lo que  
conviene a [?] de [?] [?], para  
que en esta [?] [?] [?] [?]  
expedido el [?] Sr. Lopez. A [?]  
actos [?] [?] [?] [?]  
ma fe.

116.

Antonio

Y. A. Medina

[Signature]

[Signature]



Ciudad de Camiluzins, Alcalá de Henares,  
en una Ciudad.

Curioso: Que el día treinta del presente  
mes pasado de Setiembre, cerca de las doce y  
medias de él, compareció Don Juan de Lo-  
pez, presentando un escrito, en el que pedia  
ba al Señor Amor Lic. Don Saturnino  
Barragan y los mestres y oficiales de la corpora-  
cion, pidiendo al mismo tiempo se les  
entregase p. p. un Conducto Remisorio a  
dicho Señor Amor; rogándoles asimismo  
sin la debida autorización del Señor que  
subsistiese con pretension de volverlo a este  
fin. Al día siguiente representó el  
mismo Señor Lopez, diciendo: que por  
como decíase de Remisorio dicho escrito,  
no admitaba las firmas del Jueg.º,  
quedando en consecuencia en un poder, sin  
la autorización dicha. Mas habiéndose  
hecho comparecer al citado Señor Lopez  
la mañana de ayer, en que se recibió  
la Causa, del Señor Amor, p. p. haberle  
saber la sustancia, hizo mérito de lo  
dicho escrito presentándolo, tal cual  
y del modo que permanecía en un poder,  
pidiendo, como se ve de un papelito an-  
terior, se agregase a una causa, y se le  
ofreció hacerse así, rogándoles para





J. Justo Constitucional

Don J. Lopez de esta vecindad, pro-  
 sado por V. por delito en el abuso  
 de libertad de imprenta, ante V. co-  
 mo haga lugar en derecho, espongo:  
 que estando mi causa en estado de  
 sentencia y en consulta con el Sr.  
 Justo de Utrera de Pinzon de Nomos  
 Lic. D. Saturnino Barragan, y no  
 pudiendo este Sr. tomar cono-  
 cimiento en este negocio por ser  
 pariente en cuarto grado canoni-  
 co del Sr. D. Leonarzo Barragan,  
 y este Sr. el padre politico del Sr.  
 Fiscal D. Hermosillo, entre este  
 Sr. y el Sr. Justo Barragan existe  
 un parentesco de afinidad, y por  
 lo mismo (como puede conocer en  
 este asunto segun previene la  
 ley de 16 de Dize. de 1853) lo recurro  
 suplico se digno remitir al Sr.  
 asesor este recurso para que si lo  
 creyere fundado se abstenga de  
 conocer en este asunto como lo  
 verifico en otro que D. Leonarzo  
 Barragan tenia pendiente con el  
 Sr. D. N. F. Hermosillo de esta vecin-  
 dad.

A. V.

ningun valor



dad, cuya causa admitió el Sr.  
Juzgado por ser fundada.

Juro Sr. Aguascalientes,  
Enero 30 de 1856.

Juan F. Lopez

*[Decorative flourish]*

Juzgado 1º Cont. Aguascalientes del 30/1/56

Por presentado y admitido; y por des-  
vincimiento del Sr. Juan de Linares de  
Pimón de Páramo en cuyo poder se haya  
la causa seguida con la parte que  
representa, desistiendo el presente pro-  
por efectos que haya lugar. Carnilo  
Mendez Mendiola y así termino en la  
causa y firmo: Juan F. Lopez

*[Signature]*

*[Signature]*  
Procurador  
Juzgado

Juan F. Mendiola  
*[Signature]*

En la fecha indicada Don Juan  
F. Lopez dijo: que lo oyo y firmo  
Juan F. Lopez

M.

Juan F. Lopez  
*[Signature]*

Acti.



Pension.

Arrière-pension

J. Manier  
Lyonnais

Yvon Delandine  
Lyonnais

En la somme de quide el son Lie De  
Francisco Comate Removilla fiscal  
de impunto. finis. sans. fee.

M.

A.  
J. Manier  
Lyonnais

Yvon Delandine  
Lyonnais

En son foyon visible se remite este deux  
es al son eteur de nous rita mantels.  
Lo anots.

Or.

Yvon Delandine





el juez.

En cumplimiento de lo mandado en auto fecha de ayer, se auto la presente para la debida comitancia, en el quinquagesimo y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis: que finca con los terzigos de mi comitancia: del que doy fe

J. Camilo S.  
 Torres

62.

A. S. Maria  
 Ymora  
 A. Y. M. M. M.  
 L. P.

32. En la fecha y rindos fogos se agrega el escrito que se refiere. Lo auto. Asi como de quidos referidos las p. de la defensa, y la blanca

R.

En marzo de Octubre, se hizo comparecer a D. Juan D. Lopez, y enterado del antecedente auto, dijo: que donde como da p. de susingos calor

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



... del mismo y en materia y  
en las cosas que se remite esta comu-  
sa al Superior Tribunal de Justicia  
como está mandado quando lo comen-  
zaron en el libro de concordancias. Lo

35.

aviso

R. S. S.

Juzgado 1.º Com.º. Aguas. Dto. 9.º de  
1856.

Cumplase con la superior ejecu-  
toria que en esta fecha se ha prescri-  
do juntamente con la tasación que  
se acompaña: haga favor al D.º  
Juan B. Lopez para que en el auto  
de la notificación satisfaga los  
derechos que de multa y costas se re-  
fieren en la sumaria, los enasenta  
y tres pesos más Reales p.º costas cau-  
sadas en la secretaría del Superior  
Trib. y p.º lo que supiera a los cor-  
respondientes a este juzgado, haga-  
se la tasación de ellas; y si Don  
Juan Lopez no cubre la multa y  
costas expresadas, requirase p.º su  
pago al Señor D.º José María  
Chavez como impresor. Antonio  
Rayon Alcalde 1.º Com.º.º.º.º.º.



44  
lo movió, mandó y firmo con los  
tercios de mi tenid. Autuando por  
resptoria: damus fe.

M.S.

P. Antonio Rayon

*[Decorative flourish]*

J. Maria del *[Signature]* Ygn. Medina *[Signature]*  
Dymano

En la fecha se agrega la superior  
ejecutoria con la tenencia y le acom-  
paña. Lo auto.

3.S.

R. *[Decorative flourish]*

En diez del mismo fueron requeridos los tres:  
1. Ezequiel Avila y 2. Policarpo Cacerado  
p. q. presentaran a su fiado d. Juan J. Lopez  
dijeron: q. van luego como un ser. regreso  
ala feria de S. Juan q. es un donde se halla  
lo presentaran. Y firmaron: damus fe.

3.S.

M. Rayon *[Signature]*

Policarpo Cacerado *[Signature]*  
Ezequiel Avila *[Signature]*

J. Maria del *[Signature]* Ygn. Medina *[Signature]*  
Dymano

En virtud del mismo que se firmo  
en este Juzgado con Juan Bautista Lo-  
pez en la notificacion la Superior Ejecutoria  
y otros de cumplimiento de lo  
que me remiten al presente para



sin el mismo y en manuscrito y  
en tres folios rectos se remite todo con-  
ta del Superior Tribunal de Justicia  
como está mandado guardando lo mismo  
vase en el libro de conocimientos. Lo  
anoto

35.

R. S. S.

Jugado 1.º Comis. Aguas. Dto. 9.º de  
1856.

Cumplase con la superior ejecu-  
toria que en una fecha se ha prescri-  
do juntamente con la tasación que  
se acompaña: hagase favor al D.º  
Juan B. Lopez para que en el acto  
de la notificación satisfaga los  
derechos por demora y se re-  
fiera en la sumaria, los manuscritos  
y tres pesos más reales p. costas can-  
cellas en la secretaría del Superior  
Trib. y p. lo que respecta a los co-  
respondientes a este Jugado, haga-  
se la tasación de ellos; y si Don  
Juan Lopez no cubre la multa y  
costas expresadas, requirase p. su  
pago al Señor D.º José María  
Chaves como impresor. Antonio  
Rayon Alcalde 1.º Comis. así



lo provino, mandó y firmo con los  
terrigos de mi tenid. aut. mande por  
reptoria: damos fe.

M.S.

P. Antonio Rayon

J. Manuel Ygnacio  
Ygnacio

En la fecha se agrega la superior  
ejecutoria con la tenencia y le acom-  
pañó. Lo auto.

3.S.

P.

En diez del mismo fueron requeridos los tres.  
d. Esteban Avila y d. Policarpo esterado  
a q. procuraron a su fiado d. Juan J. Lopez  
dijeron q. van luego como con ser. regre  
ela feria de S. Juan q. es en donde se halla  
lo procuraron. Y firmaron: damos fe.

3.S.

M. Rayon

Policarpo  
Merced  
Esteban Avila

J. Manuel Ygnacio  
Ygnacio

En virtud del mismo que se presenta  
en este Negado Don Juan Bautista Lo-  
pez se le otorga la Superior Ejecutoria  
de su fe de cumplimiento de su  
ma y sueldo al preicho para